

DOCUMENTOS QUE PERMITEN EJERCER EL DERECHO AL CRÉDITO FISCAL EN EL IGV

Dra. Mery Bahamonde Quinteros

Fecha de publicación: 28/01/2023

El Decreto Supremo N° 008-2023-EF modificó el numeral 2.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, esta norma reglamenta la modificación introducida al inciso a) del artículo 19 de la Ley del IGV mediante el Decreto Legislativo N° 1540.

Así pues, la norma reglamentaria en comentario corrige la redacción de la norma usando los verbos en tiempo presente y adecúa la denominación de los documentos a las exigencia de la normativa de emisión electrónica de los comprobantes de pago, documentos autorizados y formularios mediante los que se realiza el pago del IGV como documentos que sustentarán el uso del crédito fiscal de aquellas adquisiciones que pasaron el filtro de la vinculación al costo y/o gasto y el destino a operaciones gravadas con IGV.

A continuación, comparto un cuadro que resume los documentos que debemos cuidar celosamente para sustentar el crédito fiscal de las adquisiciones de la empresa.

Operación gravada con IGV	Documento que debe respaldar el crédito fiscal	Requisitos adicionales
1. Venta de bien, prestación de servicios, encargos de construcción en el país	Debe contar con un ejemplar del comprobante de pago electrónico, salvo en aquellos casos en que las mencionadas normas dispongan que lo que se otorgue al adquirente o usuario sea su representación impresa, digital u otra, en cuyo caso el crédito fiscal se ejerce con esta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa, digital u otra contener la información. En caso de haberse recibido un comprobante de contingencia derecho al crédito fiscal se ejerce con el original del comprobante de pago.	El comprobante debe cumplir los requisitos y características , los cuales deben contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19 del Decreto, la información prevista por el artículo 1 de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión.
2. Servicios públicos por suministro de energía eléctrica, agua y servicios de telecomunicaciones a nombre del arrendador o subarrendador.	El arrendatario o subarrendatario podrá hacer uso de crédito fiscal como usuario de dichos servicios, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago o en la normativa sobre emisión electrónica de comprobantes de pago, según corresponda.	Debe existir contrato de arrendamiento o subarrendamiento se estipule que la cesión del uso del inmueble incluye a los servicios públicos suministrados en beneficio del bien y que las firmas de los contratantes estén autenticadas notarialmente. Se utiliza el crédito fiscal a partir de dicha autenticación.
3. Adquisición mediante liquidación de compra de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía, desperdicios y desechos metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho gravados con IGV	Adquisiciones con liquidaciones de compra, el derecho al crédito fiscal se ejerce con el documento donde conste el pago del Impuesto respectivo.	Liquidación de compra electrónica y Formulario 617-IGV-Otras Retenciones
4. Utilización de servicios prestados por sujetos no domiciliados	El comprobante de pago en el cual conste el valor del servicio prestado por el no domiciliado y el documento donde conste el pago del Impuesto respectivo, en la utilización de servicios en el país. En los casos en los que por tratarse de operaciones que de conformidad con los usos y costumbres internacionales no se emitan los comprobantes de pago, el crédito fiscal se sustenta con el documento en donde conste el pago del Impuesto	Comprobante de pago emitido por no domiciliado que cumpla con los requisitos del artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta o Formulario 1662 tributo 1041
5. Operación de importación.	Se sustenta con la Declaración Aduanera de Mercancías o la Declaración Simplificada, así como la liquidación de pago, liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por la SUNAT que acrediten el pago del Impuesto, en la importación de bienes.	Se elimina la copia autenticada por el agente de aduanas que antes exigía la norma reglamentaria.
* Modificaciones al valor de las operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción u omisiones en la determinación y pago del IGV.	Se sustentan con la nota de débito o crédito. Las modificaciones en el valor de las importaciones se sustentan con la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por la SUNAT que acrediten el mayor pago del Impuesto.	Ejemplar de la nota de débito o crédito y documentación que acredite los requisitos numeral 13 del artículo 5 RLIGV